



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

ACUERDO No. 0027
(30 de Noviembre de 2013)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 313, numeral 5 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Concejo Municipal, dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio.

Que según lo determinado en el numeral 10 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, corresponde a los Concejos Municipales dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo.

Que el honorable concejo municipal adoptó el Plan de Desarrollo Municipal “POR LA RENOVACION FORMAL DEL PEÑÓN 2012-2015” mediante Acuerdo No. 016 de 2012.

Que el presupuesto de la vigencia fiscal 2014 presentado guarda una relación directa con el Plan de Desarrollo Municipal, en este sentido, la inversión pública municipal por cada una de sus fuentes se vincula directamente con los ejes estratégicos, sectores, programas y subprogramas previstos en el plan y constituye un esfuerzo por cumplir los objetivos propuestos.



Que se realizó conforme a lo señalado por la ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), para el municipio de El Peñón, documento que contiene: Plan Financiero, Metas de superávit primario, Metas de deuda pública y análisis de su sostenibilidad, Acciones y medidas específicas para el cumplimiento de las metas, con los cronogramas de ejecución, Informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior, Estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior, Relación de los pasivos exigibles y de los contingentes, Costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior e Indicadores de gestión presupuestal y financiero.

Que en la elaboración del proyecto de presupuesto presentado, el equipo de trabajo de la administración municipal partió de la realización de estimaciones, proyecciones de ingresos y gastos para el año 2014 atendiendo al comportamiento mensual de los ingresos y rentas del municipio y a las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno nacional, en especial el crecimiento del IPC esperado a 31 de diciembre del presente año.

Que en mérito a lo expuesto,

ACUERDA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1o. Fijense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio de El Peñón para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2014 en la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MCTE (4,683,536,424)** según el siguiente detalle:

1	INGRESOS TOTALES	4,683,536,424
11	INGRESOS CORRIENTES	1,392,845,431
1101	TRIBUTARIOS	269,406,129
110102	Vehículos Automotores	400,000
11010202	vehículos Automotores Vigencia Actual	400,000
110103	Impuesto Predial unificado	89,073,551
11010301	Impuesto Predial Unificado vigencia Actual	57,646,128
11010302	Impuesto Predial Unificado vigencia anteriores	31,427,423
110104	Sobretasa Ambiental	15,262,578



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

11010401	Sobretasa Ambiental Vigencia Actual	7,133,081
1101040101	Con destino a la Corporación Ambiental (sólo municipios que adopten sobretasa)	7,133,081
11010402	Sobretasa Ambiental Vigencias Anteriores	8,129,497
1101040201	Con destino a la Corporación Ambiental (sólo municipios que adopten sobretasa)	8,129,497
110105	Impuesto de Industria y Comercio	16,000,000
11010501	Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia actual y anteriores	16,000,000
110106	Avisos y Tableros	1,500,000
11010601	Avisos y tableros vigencia actual y anteriores	1,500,000
110107	Publicidad Exterior Visual	100,000
110108	Impuesto de Delineación	-
110110	Impuesto de Espectáculos Públicos Municipal	50,000
110123	Otros Ingresos Tributarios	10,000
110126	Sobretasa a la Gasolina	85,000,000
110128	Estampillas	45,000,000
11012801	Pro Anciano	25,000,000
11012804	Pro Cultura	20,000,000
110129	Sobretasa Bomberil	2,000,000
110130	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	15,000,000
110131	Registro de Marcas y Herretes	10,000
1102	NO TRIBUTARIOS	1,123,439,302
110201	Tasas y Derechos	3,550,000
11020102	Derechos de Explotación de Juegos de suerte y azar en eventos deportivos, gallísticos, y similares	100,000
11020103	Otras Tasas (desagregar o especificar)	3,450,000
1102010301	Ocupación de vías y espacio público	100,000
1102010302	Registro, certificaciones y autorizaciones	2,000,000
1102010303	otros ingresos no Tributarios	100,000
1102010304	Vendedores ambulantes	800,000
1102010305	Licencias de transporte	450,000



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

110202	Multas y sanciones	10,000
11020201	Tránsito y Transporte	-
11020202	Multas de Control Fiscal	-
11020203	Multas de Control Disciplinario	-
11020204	Multas de Gobierno	10,000
11020205	Sanciones tributarias	-
1102020501	predial	-
110204	Venta de bienes y servicios	73,500,000
11020401	Acueducto	31,000,000
11020402	Alcantarillado	11,000,000
11020403	Aseo	29,000,000
11020404	Plaza de Mercado	2,500,000
110205	Rentas contractuales	203,000,000
11020501	Arrendamientos	3,000,000
11020502	Alquiler de maquinaria y Equipos(FONDO MAQUINARIA)	200,000,000
110206	TRASFERENCIAS	843,379,302
11020601	Transferencias para Funcionamiento	843,379,302
1102060101	Del Nivel Nacional	843,379,302
110206010101	SGP: Libre Destinación de Participación de Propósito General Municipios categorías 4, 5 y 6	843,379,302
1102060102	Del Nivel Departamental	-
110206010202	Degüello ganado mayor (En los términos que lo defina la Ordenanza)	-
12	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	1,812,026,910
1201	DEL NIVEL NACIONAL	1,812,026,910
120101	Sistema General de Participaciones	1,812,026,910
12010101	Sistema General de Participaciones -Educación	216,064,181
1201010104	S. G. P. Educación -Recursos de calidad	216,064,181
120101010401	Calidad por matrícula oficial	149,646,181
120101010402	Gratuidad- Sin situación de fondos	66,418,000
12010104	Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar	18,850,449



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

12010105	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General para Agua Potable y Saneamiento Básico	382,381,353
1201010501	S.G.P. Agua Potable y Saneamiento. CON SITUADO	152,952,541
1201010502	S.G.P. Agua Potable y Saneamiento. SIN SITUADO	229,428,812
12010107	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General	1,194,730,927
1201010701	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General para Deporte	66,559,631
1201010702	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General para Cultura	49,919,724
1201010703	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General Otros Sect. Libre Inversión	1,008,822,440
1201010704	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General FONPET- Sin situación de fondos.	69,429,132
13	INGRESOS DE CAPITAL	-
1301	Cofinanciación	-
130104	Del Nivel Departamental	-
1306	RECURSOS DEL BALANCE	-
130601	Reservas	-
130602	Superávit Fiscal	-
1308	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	-
130801	Recursos de Libre Destinacion	-
130802	Recursos S.G.P.	-
13080201	Rendimientos Financieros SGP Agua Potable	-
14	FONDO LOCAL DE SALUD	1,478,664,083
1401	REGIMEN SUBSIDIADO	1,415,301,033
140101	SGP Regimen Subsidiado Continuidad	754,601,033



140102	Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA- Continuidad	500,000,000
140103	Empresa Territorial para la Salud -ETESA -75 % - Inversión en salud, Art.. 60 de la ley 715/2001	8,700,000
140104	Rentas cedidas - Departamento (SIN SITUACIÓN DE FONDOS)	150,000,000
140105	Rendimientos Financieros	2,000,000
1402	SALUD PUBLICA	43,564,156
140201	S. G. P. Salud - Salud Publica	43,364,156
140202	Rendimientos Financieros	200,000
1403	PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO AFILIADA CON SUBSIDIO A LA DEMANDA	15,819,303
140301	S. G. P. Salud - Complemento Prestación de servicios a población pobre no afiliada	9,513,138
140302	S. G. P. Salud - Aportes Patronales (Sin situación de fondos) (Municipios certificados)	6,006,165
140303	Rendimientos Financieros	300,000
1404	OTROS GASTOS EN SALUD	3,979,591
140401	Otros gastos en salud (máximo el 25 % en los términos del Art. 60 de la Ley 715)	3,679,591
140102	Rendimientos Financieros	300,000

SEGUNDA PARTE

ARTICULO 2o. Aprópiase para atender los Gastos de Funcionamiento e Inversión del Presupuesto General del Municipio de El Peñón durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del 2014, la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MCTE(\$4,683,536,424)**, según el siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSION	\$	4,683,536,424.29
21	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$	1,153,694,665.00



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

211	GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL	\$	910,062,477.00
2111	GASTOS DE PERSONAL	\$	501,613,883.00
21111	Servicios personales asociados a la nomina	\$	361,809,072.00
2111101	Sueldos de Personal de Nomina	\$	256,966,116.00
2111104	Primas Legales	\$	38,733,946.00
211110401	Prima de Navidad	\$	18,833,864.00
211110402	Prima de vacaciones	\$	9,040,255.00
211110403	Prima de servicios	\$	9,040,255.00
211110404	Prima de antigüedad	\$	1,819,572.00
2111105	Indemnización por Vacaciones	\$	10,000,000.00
2111106	Bonificación de Dirección	\$	25,018,543.00
2111107	Bonificación de Recreación	\$	1,205,367.00
2111108	Vacaciones	\$	12,053,673.00
2111109	Dotación de personal	\$	8,000,000.00
2111110	Bonificación por gestión territorial	\$	4,690,977.00
2111111	Otros gastos de personal asociados a la nómina	\$	5,140,450.00
211111101	Subsidio de alimentación	\$	5,140,450.00
21113	Servicios personales indirectos	\$	35,000,000.00
2111301	Honorarios	\$	35,000,000.00



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

211130101	Honorarios	\$	35,000,000.00
2111307	Otros servicios personales indirectos		
211130701	Remuneración servicios		
21114	Contribuciones inherentes a la nomina	\$	104,804,811.00
2111402	Al sector privado	\$	85,277,860.00
211140201	Aportes de previsión Social	\$	85,277,860.00
21114020101	Aportes para salud	\$	25,008,169.00
2111402010101	De funcionarios de la administración central	\$	18,442,120.00
2111402010102	De concejales (municipios de categoría 4, 5 y 6, a partir de la vigencia de la Ley 1148/07)	\$	6,566,049.00
21114020102	Aportes para Pensión	\$	25,885,373.00
21114020103	Aportes ARP	\$	1,532,563.00
21114020104	Aportes para Cesantías	\$	30,403,353.00
21114020105	Intereses de cesantías	\$	2,448,402.00
2111403	Aportes Parafiscales	\$	19,526,951.00
211140301	SENA	\$	1,084,831.00
211140302	ICBF	\$	6,508,983.00
211140303	ESAP	\$	1,084,831.00
211140304	Cajas de compensación Familiar	\$	8,678,645.00
211140305	Institutos Técnicos	\$	2,169,661.00



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

2112	GASTOS GENERALES	\$	220,120,000.00
21121	Adquisición de Bienes	\$	35,000,000.00
2112101	Compra de Equipos	\$	10,000,000.00
211210101	Compra de equipo administración central	\$	10,000,000.00
2112102	Materiales y suministros	\$	25,000,000.00
211210201	Materiales y suministros administración central	\$	25,000,000.00
2112103	Dotación de Inmobiliario de oficinas	\$	-
21122	Adquisición de Servicios	\$	165,120,000.00
2112201	Capacitación Personal Administrativo	\$	10,000,000.00
2112202	Impresos y publicaciones	\$	5,000,000.00
2112203	Seguros	\$	35,400,000.00
211220301	seguros de bienes muebles e inmuebles	\$	25,000,000.00
211220302	Seguros de vida	\$	7,400,000.00
21122030202	Del Alcalde	\$	900,000.00
21122030203	De los concejales (municipios de categoría 4, 5 y 6, a partir de la vigencia de la Ley 1148/07)	\$	6,500,000.00
211220303	Pólizas de manejo	\$	3,000,000.00
2112204	Impuestos y Multas	\$	2,500,000.00
2112206	Servicios Públicos	\$	29,220,000.00
211220601	Energía	\$	7,720,000.00



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

211220602	Telecomunicaciones	\$	15,000,000.00
211220603	Acueducto, alcantarillado y aseo	\$	6,500,000.00
2112208	Viáticos y gastos de Viaje	\$	15,000,000.00
2112209	Gastos electorales	\$	2,000,000.00
2112210	Otros Gastos Adquisición de Servicios	\$	66,000,000.00
211221001	Mantenimiento, Combustibles y lubricantes	\$	25,000,000.00
211221002	Pólizas convenios	\$	15,000,000.00
211221003	Comunicación y transporte	\$	-
211221004	Mantenimiento y equipos	\$	3,000,000.00
211221005	Seguros Vehículos	\$	22,000,000.00
211221006	Gastos e imprevistos	\$	-
211221007	Inhumación de cadáveres	\$	-
211221008	Gastos notariales	\$	1,000,000.00
211221009	Comisiones y gastos bancarios	\$	-
211221010	Servicio de parqueadero		
21123	Otros Gastos Generales	\$	20,000,000.00
2112302	Gastos de protocolo y bienestar social	\$	5,000,000.00
2112304	Transporte Concejales	\$	15,000,000.00
2113	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$	188,328,594.00



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

211301	Mesadas Pensionales	\$	52,491,671.00
211304	Pago de Bonos Pensionales y Cuotas Partes de Bono Pensional Tipo C y E	\$	69,429,132.00
21130402	FONPET Sin situación de fondos	\$	69,429,132.00
211306	Transferencias corrientes: Establecimientos públicos y entidades descentralizadas-nivel territorial	\$	15,262,578.00
211316	Sentencias y Conciliaciones	\$	48,066,088.00
211317	Otras transferencias corrientes	\$	3,079,125.00
21131701	Federación colombiana de municipio	\$	3,079,125.00
212	GASTOS CONCEJO MUNICIPAL	\$	80,670,188.00
2121	Gastos de Personal	\$	80,670,188.00
21211	Servicios personales asociados a la nomina	\$	13,041,398.00
2121101	Sueldos de Personal de Nomina	\$	9,833,892.00
2121104	Primas Legales	\$	1,673,128.00
212110401	Prima de navidad	\$	853,636.00
212110402	Prima de vacaciones	\$	409,746.00
212110403	Prima de Servicios	\$	409,746.00
2121105	Indemnización por Vacaciones	\$	409,746.00
2121109	Dotación de personal	\$	500,000.00
2121110	Bonificación por recreación	\$	54,632.00



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

2121106	Otros gastos de personal asociados a la nómina	\$	570,000.00
212110601	Subsidio de Alimentación	\$	570,000.00
21213	Servicios personales indirectos	\$	63,640,710.00
2121306	Honorarios de los Concejales	\$	63,640,710.00
21214	Contribuciones inherentes a la nomina	\$	3,988,080.00
2121402	Al sector privado	\$	3,103,030.00
212140201	Aportes de previsión Social	\$	3,103,030.00
21214020101	Aportes para salud	\$	835,884.00
21214020102	Aportes para Pensión	\$	1,180,067.00
21214020103	Aportes ARP	\$	51,333.00
21214020104	Aportes para Cesantías	\$	924,773.00
21214020105	Intereses de Cesantías	\$	110,973.00
2121403	Aportes Parafiscales	\$	885,050.00
212140301	SENA	\$	49,169.00
212140302	ICBF	\$	295,017.00
212140303	ESAP	\$	49,169.00
212140304	Cajas de compensación Familiar	\$	393,356.00
212140305	Institutos Técnicos	\$	98,339.00
2122	Gastos Generales	\$	-



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

21222	Adquisición de Servicios	\$	-
2122101	Mantenimiento	\$	-
2122202	Impresos y publicaciones	\$	-
2122203	Seguros	\$	-
212220301	seguros de bienes muebles e inmuebles	\$	-
212220302	Seguros de vida	\$	-
21222030201	Concejales	\$	-
21222030204	otros seguros de vida	\$	-
212220304	Otros seguros	\$	-
2122204	Impuestos y Multas	\$	-
2122205	Arrendamientos	\$	-
2122206	Servicios Públicos	\$	-
212220601	Energía	\$	-
212220602	Telecomunicaciones	\$	-
212220603	Acueducto, alcantarillado y aseo	\$	-
212220604	Otros servicios públicos	\$	-
2122208	Viáticos y gastos de Viaje	\$	-
2122209	Comunicación y Transporte	\$	-
2122210	Capacitación	\$	-



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

2122211	Gastos e Imprevistos	
21223	Otros Gastos Generales	
2122301	Compra de equipo	
2122302	Materiales y suministro	
2127	Otros Gastos de Funcionamiento	\$ -
212701	Transferencia Federación Colombiana Concejos	\$ -
213	GASTOS PERSONERIA MUNICIPAL	\$ 91,962,000.00
2131	Gastos de Personal	\$ 77,371,151.00
21311	Servicios personales asociados a la nomina	\$ 58,319,183.00
2131101	Sueldos de Personal de Nomina	\$ 47,004,298.00
2131104	Primas Legales	\$ 9,955,773.00
213110401	Prima navidad	\$ 4,080,234.00
213110402	Prima de vacaciones	\$ 1,958,513.00
213110403	Prima de servicios	\$ 1,958,513.00
213110404	Indemnización por Vacaciones	\$ 1,958,513.00
21312	OTROS GASTOS ASOCIADOS A LA NOMINA	\$ 1,359,112.00
2131201	Subsidio de Alimentación	\$ 576,480.00
2131202	Bonificacion por recreación	\$ 54,632.00
2131203	Dotación de personal	\$ 728,000.00



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

21314	Contribuciones inherentes a la nomina	\$	19,051,968.00
2131402	Al sector privado	\$	14,821,584.00
213140201	Aportes de previsión Social	\$	14,821,584.00
21314020101	Aportes para salud	\$	3,995,364.00
2131402010101	De funcionarios de la administración central	\$	3,995,364.00
21314020102	Aportes para Pensión	\$	5,640,516.00
21314020103	Aportes ARP	\$	235,020.00
21314020104	Aportes para Cesantías	\$	4,420,254.00
21314020105	Intereses cesantías	\$	530,430.00
2131403	Aportes Parafiscales	\$	4,230,384.00
213140301	SENA	\$	235,020.00
213140302	ICBF	\$	1,410,132.00
213140303	ESAP	\$	235,020.00
213140304	Cajas de compensación Familiar	\$	1,880,172.00
213140305	Institutos Técnicos	\$	470,040.00
2132	Gastos Generales	\$	14,390,849.00
21322	Adquisición de Servicios	\$	1,470,849.00
2132203	Seguros	\$	1,210,000.00
213220301	seguros de bienes muebles e inmuebles	\$	10,000.00



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

213220302	Seguros de vida	\$	600,000.00
213220303	Otros seguros	\$	600,000.00
2132206	Servicios Públicos	\$	260,849.00
213220602	Telecomunicaciones	\$	260,849.00
2132210	OTROS GASTOS	\$	12,920,000.00
213221001	Gastos Congreso	\$	100,000.00
213221002	Capacitación	\$	190,000.00
213221003	Gastos Imprevistos	\$	10,000.00
213221004	promocion y divulgacion derechos humanos	\$	480,000.00
213221005	mantenimiento y reparaciones	\$	2,500,000.00
213221006	impresos y publicaciones	\$	10,000.00
213221007	Materiales y suministros	\$	1,500,000.00
213221008	compra de equipo	\$	2,500,000.00
213221009	Impuestos y multas	\$	10,000.00
213221010	viaticos y gastos de viaje	\$	5,620,000.00
2133	Transferencias Corrientes	\$	200,000.00
213301	Transferencia APERCUNDI	\$	200,000.00
214	SERVICIOS PUBLICOS	\$	71,000,000.00
2141	Gastos de Personal	\$	26,000,000.00



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

2141307	Otros servicios indirectos	\$	26,000,000.00
214130701	Pago de personal	\$	26,000,000.00
2142	Gastos Generales	\$	45,000,000.00
21421	Adquisición de Bienes	\$	40,000,000.00
2142101	Materiales y suministros	\$	24,000,000.00
2142102	Mantenimiento de redes	\$	6,500,000.00
2142103	Consumo de insumos directos	\$	9,500,000.00
21422	Adquisición de Servicios	\$	5,000,000.00
214221	Servicio de análisis físico-químicos agua potable	\$	2,700,000.00
214222	Servicios Públicos	\$	2,300,000.00
2142201	Energía	\$	800,000.00
2142202	Acueducto	\$	1,500,000.00
22	TOTAL DE LA DEUDA	\$	135,011,517.00
221	DEUDA INTERNA	\$	135,011,517.00
22109	TRANSPORTE	\$	135,011,517.00
2210901	INTERESES	\$	19,555,992.00
2210902	AMORTIZACION	\$	115,455,525.00



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

GASTOS DE INVERSION

23	INVERSION	3,194,830,242
2301	EDUCACIÓN	216,064,181
230101	CALIDAD	216,064,181
23010101	PREINVERSIÓN: ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSULTORIAS, ASESORIAS E INTERVENTORIAS	-
2301010101	SGP EDUCACION	-
23010102	CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	-
2301010201	SGP EDUCACION	-
23010103	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	44,646,181
2301010301	SGP EDUCACION	44,646,181
2301010302	SGP LIBRE INVERSION	-
23010104	DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	10,000,000
2301010401	SGP EDUCACION	10,000,000
23010106	TRANSPORTE ESCOLAR	95,000,000
2301010601	SGP EDUCACION	95,000,000
23010107	ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA MATRICULA NIVELES 1 y 2 DEL SISBEN-SSF	66,418,000
2301010701	SGP EDUCACION	66,418,000
230102	ALIMENTACIÓN ESCOLAR	18,850,449
23010201	MENAJE, DOTACIÓN Y SU REPOSICIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	3,770,090
2301020101	SGP ALIMENTACION ESCOLAR	3,770,090
23010202	CONTRATACIÓN CON TERCEROS PARA LA PROVISIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	15,080,359
2301020201	SGP ALIMENTACION ESCOLAR	15,080,359
2302	FONDO LOCAL DE SALUD	1,478,664,083
230201	RÉGIMEN SUBSIDIADO	1,415,301,033



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

23020101	SGP Regimen Subsidiado Continuidad	754,601,033
23020102	Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA- Continuidad	500,000,000
23020103	Coljuegos -75 % - Inversión en salud, Art. 60 de la ley 715/2001	8,700,000
23020104	Rentas cedidas – Departamento	150,000,000
23020105	Rendimientos Financieros	2,000,000
230202	SALUD PÚBLICA	43,564,156
23020201	S. G. P. Salud - Salud Publica	43,364,156
23020202	Rendimientos Financieros	200,000
230203	PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA	15,819,303
23020301	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA	15,519,303
2302030101	SGP SALUD	9,513,138
23020302	S. G. P. Salud - Aportes Patronales (Sin situación de fondos) (Municipios certificados)	6,006,165
23020303	Rendimientos Financieros	300,000
230204	OTROS GASTOS EN SALUD	3,979,591
23020401	OTROS GASTOS	3,979,591
2302040101	RECURSOS COLJUEGOS (máximo el 25 % en los términos del Art. 60 de la Ley 715)	3,679,591
2302040102	Rendimientos Financieros	300000
2303	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)	382,381,353
230301	SERVICIO DE ACUEDUCTO	56,939,255
23030101	SUBSIDIOS - FONDO DE SOLIDARIDAD Y PREDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO	25,237,169
2303010101	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	25,237,169
23040102	REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO	25,427,176
2304010201	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	25,427,176
23040103	Estudios técnicos, diseños y construcción de acueductos	6,274,910
2304010301	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	6,274,910
230302	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	29,070,405



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

23030201	SUBSIDIOS - FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO – ALCANTARILLADO	9,177,152
2303020101	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	9,177,152
23030202	REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO	17,393,253
2303020201	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	17,393,253
23030203	REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2,500,000
2303020301	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	2,500,000
230303	SERVICIO DE ASEO	66,942,881
23030301	SUBSIDIOS - FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO – ASEO	22,942,881
2303030101	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	22,942,881
23030302	RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	44,000,000
2303030201	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	44,000,000
230305	TRANSFERENCIAS PARA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	229,428,812
23030501	Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico	229,428,812
2303050101	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	229,428,812
2304	OTROS SECTORES DE INVERSION	1,098,870,176
230404	DEPORTE Y RECREACIÓN	71,559,631
23040101	FOMENTO, DESARROLLO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE	36,559,631
2304010101	SGP DEPORTE	31,559,631
2304010102	SGP LIBRE INVERSION	5,000,000
23040402	CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	15,000,000
2304040201	SGP DEPORTE	15,000,000



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

23040403	DOTACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS E IMPLEMENTOS PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE	5,000,000
2304040301	SGP DEPORTE	5,000,000
23040405	PAGO DE INSTRUCTORES CONTRATADOS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	15,000,000
2304040501	SGP DEPORTE	15,000,000
230405	CULTURA	90,940,000
23040501	FOMENTO, APOYO Y DIFUSIÓN DE EVENTOS Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES	39,000,000
230405010101	SGP CULTURA	10,000,000
230405010102	Estampilla Pro-Cultura 70%	14,000,000
230405010103	SGP LIBRE INVERSION	15,000,000
23040502	ESCUELAS DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL	7,200,000
230405020101	SGP CULTURA	7,200,000
23040505	CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ARTÍSTICA Y CULTURAL	5,000,000
230405050101	SGP CULTURA	5,000,000
23040506	MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE BIBLIOTECAS	2,500,000
230405060101	SGP CULTURA	2,500,000
23040507	DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ARTÍSTICA Y CULTURAL	-
230405070101	SGP CULTURA	-
23040508	PAGO DE INSTRUCTORES CONTRATADOS PARA LAS BANDAS MUSICALES	10,000,000
230405080201	SGP CULTURA	10,000,000
23040509	PAGO DE INSTRUCTORES Y BIBLIOTECÓLOGOS	10,200,000
230405090101	SGP CULTURA	10,200,000
23040510	PAGO DE LUDOTECOLOGO	11,040,000
2304051001	SGP CULTURA	5,019,724



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

2304051002	SGP LIBRE INVERSION	6,020,276
23040511	SEGURIDAD SOCIAL	2,000,000
2304051101	Estampilla Pro-Cultura 10%	2,000,000
23040512	FONPET	4,000,000
2304051201	Estampilla Pro-Cultura 20%	4,000,000
230406	SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO	53,000,000
23040602	MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	27,000,000
230406020101	SGP LIBRE INVERSION	27,000,000
23040603	PAGO DE CONVENIOS O CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO	26,000,000
230406030101	SGP LIBRE INVERSION	26,000,000
230407	VIVIENDA	60,000,000
23040703	PLANES Y PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y SANEAMIENTO BÁSICO	60,000,000
230407030101	SGP LIBRE INVERSION	60,000,000
230408	AGROPECUARIO	87,102,066
23040805	PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL	53,000,000
230408050101	SGP LIBRE INVERSION	53,000,000
2304080502	PROTECCION Y DEFENSORIA DE ESPECIES MENORES	1,500,000
230408050201	SGP LIBRE INVERSION	1,500,000
2304080503	PAGO DE DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA UMATA	32,602,066
230408050301	SGP LIBRE INVERSION	32,602,066
230409	TRANSPORTE	271,375,946
23040901	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS	5,000,000
230409010101	SGP LIBRE INVERSION	5,000,000
23040902	MEJORAMIENTO DE VÍAS	20,332,727
230409020101	SGP LIBRE INVERSION	20,332,727



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

23040903	REHABILITACION DE VIAS URBANAS Y RURALES	25,000,000
230409030101	SGP LIBRE INVERSION	25,000,000
23040904	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS	125,000,000
230409040101	SGP LIBRE INVERSION	125,000,000
23040905	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE VÍAS	96,043,219
230409050101	SGP LIBRE INVERSION	96,043,219
230410	AMBIENTAL	64,835,364
2304100401	CONSERVACION Y PROTECCION DE LAS FUENTES DE AGUA	8,000,000
230410040101	SGP LIBRE INVERSION	8,000,000
23041006	EDUCACIÓN AMBIENTAL NO FORMAL	5,000,000
230410060101	SGP LIBRE INVERSION	5,000,000
23041008	CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS	5,000,000
2304100803	Tasa retributiva por vertimientos puntuales fuentes hídricas	5,000,000
230410080301	SGP LIBRE INVERSION	5,000,000
23041010	ADQUISICIÓN, PROTECCION Y CONSERVACION DE ÁREAS DE INTERÉS PARA EL ACUEDUCTO MUNICIPAL (Art. 106 Ley 1151/07)	46,835,364
230410100101	SGP LIBRE INVERSION	46,835,364
230412	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	51,000,000
23041203	Subcuenta Conocimiento del riesgo.	1,000,000
2304120301	SGP LIBRE INVERSION	1,000,000
23041204	Subcuenta reducción del riesgo	30,000,000
2304120401	SGP LIBRE INVERSION	30,000,000
23041206	Subcuenta manejo de desastres.	7,000,000
2304120601	SGP LIBRE INVERSION	7,000,000
23041207	Subcuenta de Recuperación.	2,000,000
2304120701	SGP LIBRE INVERSION	2,000,000



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

23041212	CONTRATOS CELEBRADOS CON CUERPOS DE BOMBEROS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS	11,000,000
230412120101	SGP LIBRE INVERSION	9,000,000
230412120102	SOBRETASA BOMBERIL	2,000,000
230413	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	8,000,000
23041305	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURISTICO	8,000,000
230413050101	SGP LIBRE INVERSION	8,000,000
230414	ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	76,670,000
23041402	PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA	12,000,000
230414020101	SGP LIBRE INVERSION	12,000,000
23041404	ATENCIÓN Y MEJORAAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL ADULTO MAYOR	25,000,000
230414040101	ESTAMPILLA PRO ANCIANO	25,000,000
23041405	ATENCIÓN Y APOYO A MADRES/PADRES CABEZA DE HOGAR	10,000,000
230414050101	SGP LIBRE INVERSION	10,000,000
23041406	ATENCIÓN Y APOYO A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO	11,670,000
2304140601	APOYO PARA LAS ACCIONES ATENCIÓN INTEGRAL Y HUMANITARIA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA	10,070,000
230414060101	SGP LIBRE INVERSION	10,070,000
2304140602	ASISTENCIA FUNERARIA	1,000,000
230414060201	SGP LIBRE INVERSION	1,000,000
2304140603	ASISTENCIA INMEDATA	600,000
230414060301	SGP LIBRE INVERSION	600000
23041407	ATENCIÓN Y APOYO A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	10,000,000
230414070201	SGP LIBRE INVERSION	10,000,000
23041413	PROGRAMAS DISEÑADOS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL MARCO DE LA RED JUNTOS	8,000,000



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

2304141301	Implementación de la red de protección social para la superación de la pobreza extrema	8,000,000
230414130102	SGP LIBRE INVERSION	8,000,000
230415	EQUIPAMIENTO	64,000,000
23041503	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN	40,000,000
2304150301	Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura municipal	40,000,000
230415030101	SGP LIBRE INVERSION	15,000,000
230415030102	SGP LIBRE DESTINACION	25,000,000
23041505	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLAZAS DE MERCADO, MATADEROS, CEMENTERIOS, PARQUES	24,000,000
2304150501	Mantenimiento y reparación y adecuación de la plaza de mercado, pabellón de carnes	5,000,000
230415050101	SGP LIBRE INVERSION	5,000,000
2304150502	Mejoramiento, ampliación, mantenimiento y adecuación de los parques del área urbana	2,000,000
230415050201	SGP LIBRE INVERSION	2,000,000
2304150503	Mantenimiento, reparación y adecuación de la piscina municipal	15,000,000
230415050301	SGP LIBRE INVERSION	15,000,000
2304150504	Adecuación y sostenimiento instalaciones Coso Municipal	2,000,000
230415050401	SGP LIBRE INVERSION	2,000,000
2304150505	Adecuación instalaciones Morgue Municipal y cementerio	-
230415050501	LIBRE DESTINACION	
230416	DESARROLLO COMUNITARIO	5,000,000
23041601	PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA CONSOLIDAR PROCESOS	5,000,000
230416010101	SGP LIBRE INVERSION	5,000,000



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

230417	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	106,579,898
2304170101	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	86,579,898
230417010101	SGP LIBRE INVERSION	65,000,000
230417010102	SGP LIBRE DESTINACION	21,579,898
23041702	PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ORIENTADOS AL DESARROLLO INSTITUCIONAL	5,000,000
230417020101	SGP LIBRE INVERSION	5,000,000
23041703	ACTUALIZACION CATASTRAL	15,000,000
2304170301	SGP LIBRE INVERSION	15,000,000
230418	JUSTICIA	88,807,271
23041801	PAGO DE INSPECTORES DE POLICÍA	26,111,108
230418010101	SGP LIBRE INVERSION	26,111,108
23041802	PAGO DE COMISARIOS DE FAMILIA, MÉDICOS, PSICÓLOGOS Y TRABAJADORES SOCIALES	46,696,163
230418020101	SGP LIBRE INVERSION	46,696,163
23041803	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD (LEY 1106 DE 2006)	16,000,000
2304180301	Gastos destinados a genera ambientes que propicien la seguridad ciudadana y la preservación del orden publico	15,000,000
230418030101	5% Contratos obra publica	15,000,000
2304180302	DESARROLLO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	1,000,000
230418030201	Apoyo y fortalecimiento Hogar de Paso, para brindar protección integral a los menores y a la familia	1,000,000
23041803020101	SGP LIBRE INVERSION	1,000,000
24	FONDO DE MAQUINARIA	200,000,000
2401	GASTOS FONDO DE MAQUINARIA	200,000,000
240101	Compra de repuestos, mantenimiento y compra de combustibles y lubricantes.	150,000,000
24010101	RECURSOS PROPIOS	150,000,000



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

240102	Contratación de operarios de maquinaria	50,000,000
24010201	RECURSOS PROPIOS	50,000,000

RESULTADO FISCAL	
INGRESOS	\$4,683,536,424
GASTOS	\$4,683,536,424
SALDO	(0)

TERCERA PARTE

C. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3o. Las siguientes disposiciones hacen parte integral del Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2014, con la misma vigencia anual de presupuesto anual. Para todos los efectos, el período fiscal se inicia el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre del año 2014; vencido este término las apropiaciones del presupuesto no podrán ser adicionadas ni contra acreditadas, ni contraerse obligaciones con cargo a ellas.

El presupuesto del municipio de El Peñón, para la vigencia fiscal de 2014, es un acto de autoridad en el cual se calculan anticipadamente las rentas, ingresos del municipio y con base en ellos se apropian los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión para un periodo fiscal de un año. El mismo deberá corresponder al Plan Desarrollo Municipal, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

Las disposiciones generales rigen para los órganos del presupuesto Municipal y en lo que fuere pertinente a los establecimientos públicos. Para efectos del presupuesto general el Concejo Municipal y la Personería Municipal hacen parte del Nivel Central Municipal y deben cumplir con los parámetros de la Ley 617 de 2000.

En todo momento, la ejecución del presupuesto de ingresos del municipio será de caja y de causación para los gastos.



PARÁGRAFO.- Se consideran como disposiciones generales y complementarias las establecidas en el estatuto orgánico de presupuesto municipal y el presente Acuerdo, así como las establecidas en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 De 2007 y de los Decretos 111, 568 y 630 de 1996 y demás leyes, normas establecidas que lo regulan.

ARTÍCULO 4o. La ejecución del presupuesto del Municipio se sujetará en todo momento a lo dispuesto por el estatuto orgánico de presupuesto, Decreto 111 de 1.996, la Ley 715 de 2.001, la Ley 100 de 1.993, la Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, y demás normas que regulan las acciones presupuestales de las entidades territoriales

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 5o. Las disposiciones generales rigen para todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de El Peñón.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 6o. El Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro municipal acorde con los objetivos plasmados en el Programa de Ajuste Fiscal del Municipio.

ARTICULO 7o. Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería.

ARTICULO 8o. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.



CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO 9o. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 10o. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

La definición de los conceptos de gasto, incluidos en el presupuesto son:

Gastos de Funcionamiento:

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos que forman parte del Presupuesto General del Municipio, para cumplir a cabalidad las funciones asignadas en la Constitución, y la ley.



Gastos de Personal:

Se da el nombre de gastos de personal a la remuneración de los trabajos ejecutados por el personal de nómina, bien sea que predomine en ellos la actividad intelectual o manual. Con el objeto de cubrir los gastos legalmente establecidos para la vigencia fiscal del 2014, los gastos de personal se dividen en los siguientes rubros:

Servicios Personales Asociados a Nómina.

Comprenden la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

Sueldo Personal de Nómina. Son las remuneraciones a los servidores públicos debidamente posesionados en los cargos de la planta.

Compensación de Vacaciones en Dinero. Comprende el pago en efectivo de las vacaciones que se adeudan al personal cesante, o empleados de manejo y a los funcionarios que tengan derecho a ellas y que por necesidades del servicio no puedan disfrutarlas en tiempo.

Prima Técnica. Es un reconocimiento económico para atraer o mantener al servicio del Municipio a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos, profesionales o científicos o la realización de labores de dirección y de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo.

•Contribuciones Inherentes a la Nómina

- Contribuciones Inherentes a la Nómina al Sector Privado

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Municipio y sus entidades descentralizadas como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como:

Cajas de Compensación Familiar

Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones

Empresas Promotoras de Salud privadas



Las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

- Contribuciones Inherentes a la Nómina al Sector Público

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Municipio y sus entidades descentralizadas como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como:

SENA

ESAP

ICBF

Institutos Técnicos y Escuelas Industriales

Fondo Nacional de Ahorro

Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones

Empresas Promotoras de Salud pública

Las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional

Otros Gastos por Servicios Personales.

Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como:

Gastos de Representación. Es el reconocimiento efectuado a los servidores públicos de determinados niveles de acuerdo con la reglamentación y normas vigentes.

Prima de Vacaciones. Pago al que tienen derecho los empleados de la administración central y los establecimientos públicos equivalentes a quince (15) días de sueldo por cada año de servicio continuo.

Prima de Antigüedad. Pago al que tienen derecho los empleados públicos con régimen especial con Diez 10 años de servicio.

Prima de Navidad. Pago al que tienen derecho los empleados públicos, equivalente a un año de salario liquidado proporcionalmente al tiempo laborado.



Auxilio de Transporte. Comprende el pago de los empleados que por ley tienen derecho.

Subsidio de Alimentación: Reconocimiento que se hace de acuerdo al Decreto que expide el gobierno nacional

Servicios Personales Indirectos:

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tengan derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

Remuneración Servicios Técnicos. Comprende el pago de servicios calificados contratados con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para hacer trabajos que por su especialidad o imposibilidad no pueden ser realizados por personal de nómina. Están sujetos al régimen contractual vigente.

Supernumerarios. Comprende la remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales a que legalmente tengan derecho los supernumerarios, según la duración de su vinculación.

Dotación: Por éste concepto se adquiere la dotación personal para los funcionarios que la ley les otorga este derecho.

GASTOS GENERALES.

Se entiende por gastos generales, las erogaciones causadas por concepto de adquisición de bienes y servicios no personales destinados a garantizar el funcionamiento y la adecuada prestación del servicio por parte de la administración.

Con el fin de cubrir los gastos legalmente establecidos para la vigencia del 2014 estos gastos se clasifican en los siguientes rubros:

Adquisición de Bienes.



Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del Municipio, tales como:

Compra de Equipo. Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor; armamento, y demás gastos que cumplan con la característica de esta definición.

Materiales y Suministros. Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o que no se deban inventariar ni son objeto de devolución, se consumen en las actividades administrativas del sector público, y no están destinadas a la producción de otros bienes y servicios.

Estos bienes no se consideran activos fijos por su valor unitario o dificultad de inventario. Las adquisiciones se deben hacer con ejecución al Programa General de Compras, tales como útiles de escritorio, formularios, libros de contabilidad, control, estadística y otros usos, pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste; material didáctico, compra de películas y material fotográfico, fotocopias y planchas de dibujo; insumos para computador, fotocopadoras- con excepción de repuestos; escarapelas, carnés y salvoconductos; vestuario y uniformes de trabajo; previa autorización legal del ordenador del gasto, uniformes deportivos para los empleados que representen oficialmente al Municipio o alguna de sus entidades, medallas, condecoraciones; combustibles, lubricantes y grasas; insumos automotores con excepción de repuestos, materiales necesarios para la salud pública, campañas agrícolas y educativas; materiales desechables de laboratorio, de uso médico y odontológico, alimentos, drogas y similares para el cuidado de animales, elementos de cafetería y aseo. Cuando exista autorización del ordenador del gasto, adquisición de sufragios y/o arreglos florales.

Gastos Varios e Imprevistos. Este concepto comprende los gastos que se presenten durante la vigencia fiscal con el carácter de imprevistos, accidentales o fortuitos, cuyas erogaciones son necesarias para la buena marcha de la administración y que no están incluidos específicamente dentro de los rubros de servicios personales y gastos generales. No podrá cargarse a gastos imprevistos ninguna erogación que corresponda a los conceptos ya definidos por el sólo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente, en cuyo caso deberá solicitarse el crédito o traslado correspondiente.

Adquisición de Servicios.



Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que contempla el desarrollo de las funciones del Municipio y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos, tales como:

Viáticos y Gastos de Viaje. Es el reconocimiento que se hace a los funcionarios cuando realizan comisiones oficiales de servicio fuera de su sede o área de trabajo, para atender gastos de alojamiento, alimentación, gastos de pasajes y transporte. No se podrán imputar a este rubro, los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos ni gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

Mantenimiento. Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, vehículos automotores y equipo de transporte; mobiliario y equipo de oficina, reparaciones menores y adaptación de oficinas y locales al servicio del Municipio, incluyendo los elementos que se requieran para esta finalidad, como cortinas, tapetes, alfombras, etc.

Se incluye también en este concepto el mantenimiento de los demás bienes de los cuales el Municipio es legal o contractualmente responsable, así como el costo de los contratos por servicios de vigilancia, aseo y desinfección.

Combustibles y Lubricantes: Compra de combustibles y lubricantes para facilitar el funcionamiento normal del parque automotor de la entidad

Servicios Públicos. Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, gas natural, servicio celular, telefónico local, a larga distancia, y demás servicios públicos domiciliarios, cualquiera que sea el año de su causación. Estas incluyen su instalación, traslado y reconexión.

Arrendamientos. Comprende los gastos ocasionados por el alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de las entidades del Municipio, así como el arrendamiento de los demás bienes de los cuales el Municipio es responsable legal o contractualmente.

Incluye también el alquiler de garajes.

Impresos y Publicaciones. Gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas y libros, avisos, vallas, y publicaciones oficiales legalmente autorizadas, impresión de formas continuas, videos de televisión, etc.



Comunicaciones y Transporte. Cubre los gastos de mensajería, correos, telégrafos y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de elementos. Incluye los gastos de transporte colectivo de los funcionarios de la entidad. Incluye también los gastos de transporte de los funcionarios del Municipio; también los pagos de los peajes.

Seguros. Corresponde al gasto previsto en los contratos o pólizas para amparar la propiedad inmueble, maquinaria, vehículos y equipo de propiedad del Municipio, así como los demás bienes u obligaciones legales de las cuales el Municipio es responsable. Incluye además las pólizas de los empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deban hacer concordante la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma.

Seguros de Vida: Por este concepto se cancela los seguros que la ley le otorga a los Alcaldes, concejales y personeros de los entes territoriales

Gastos de Protocolo. Este concepto comprende las erogaciones ocasionadas por agasajos, conmemoraciones, recepciones y demás gastos que requiera hacer el despacho del Alcalde, y los demás jefes de sección, para atender a los asistentes a reuniones y actos especiales del carácter oficial o de trabajo.

Foros y Seminarios de Gestión y Control Fiscal. Comprende los gastos que demande la realización de foros, seminarios y demás cursos sobre gestión y control fiscal, tendientes a la difusión y análisis de la normatividad vigente y el mejoramiento de la coordinación entre la Administración y la Contraloría General de la Nación.

Otros Gastos Generales por Adquisición de Servicios.

Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizadas por norma legal y vigente, tales como:

Orden Público y Seguridad Ciudadana. Comprende todos los gastos que tienen que ver con el apoyo a los mecanismos que propendan y generen la seguridad ciudadana, el bienestar social, la convivencia pacífica y el desarrollo comunitario en el Municipio y, los que tienen que ver con dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicaciones y de rodamiento, montaje de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, al igual que gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad, al bienestar social, la convivencia pacífica, el desarrollo comunitario y en general todas aquellas inversiones sociales que permitan hacer presencia real en el Municipio.



Gestión del riesgo. Comprende los gastos que tiene que ver con estudios, servicios, asesorías técnicas, adquisición de equipos e implementos; mantenimiento de instalaciones de la Oficina para Prevención y Atención de Desastres, en el Municipio de El Peñón Cundinamarca y demás gastos que genere esta labor, tales como campañas educativas, informativas, publicitarias, y de reparación, y el suministro de elementos, raciones y otros.

Impuestos tasas y multas. Comprende el pago del impuesto sobre la renta y demás impuestos, tasas, multas y contribuciones sobre los bienes u obligaciones legales de las cuales el Municipio es responsable, cualquiera sea el año de su causación.

Transferencias.

Se entiende por gastos de transferencia, las erogaciones que haga el gobierno departamental a través de las diferentes entidades, sin recibir una contraprestación en servicios personales o bienes de servicio.

Con el objeto de cubrir los gastos legales de la vigencia fiscal de 2014 estos gastos se clasifican en los siguientes rubros:

Transferencias Corrientes. Son recursos que transfieren los órganos a las entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de las mismas.

Fondo Departamental de Pensiones y Cesantías. Comprende los aportes o cuotas patronales del Municipio destinadas a atender pagos de Pensiones y Cesantías a las personas con derecho a la prestación o sus beneficiarios.

Cuotas Partes y Bonos Pensionales. Corresponden a los gastos que deba erogar el Municipio por estos conceptos, de conformidad con el Régimen de Seguridad Social vigente.

Pensiones y jubilaciones

Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados, que los Municipios hacen directamente, en los términos señalados en las normas legales vigentes.

Cesantías

Son los pagos por concepto de cesantías e intereses de cesantías que los Municipios hacen directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la ley o la norma legal que lo sustenta.



Otras Transferencias.

Créditos Judiciales, Laudos Arbitrales, Sentencias y Conciliaciones. Por este concepto se paga el cumplimiento de decisiones judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones y demás gastos originados en el trámite de procesos, sin perjuicio que el gasto respectivo sea contabilizado dentro del rubro de apropiación correspondiente al fallo.

Saneamiento Fiscal fondos para pasivos contingentes. Tal como lo establece el Programa de Ajuste Fiscal, y de acuerdo a las políticas municipales, se destinará un aporte de los recursos de libre destinación, para alimentar el Patrimonio Autónomo Pensional.

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

Son los gastos que tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de empréstitos, Bonos Pensionales, Cuotas Partes y Fondo de Contingencias.

Deuda Interna. Comprende el servicio de amortización a capital, intereses, comisiones y gastos a la deuda pública, de conformidad con los contratos pactados con organismos financieros, nacionales en moneda nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos.

Capacitación a Funcionarios del Estado para Apoyo a la Administración. Capacitación de funcionarios municipales. Dirigidos a prolongar y complementar la educación inicial, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de los servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo integral de la persona, de acuerdo a lo aprobado en el Plan de Bienestar Social y Capacitación

Salud Ocupacional del Recurso Humano. Implantación del programa de salud ocupacional para los funcionarios del sector central y descentralizado del Municipio. Comprende los gastos que demande la promoción y mantenimiento de mayor grado posible de bienestar físico, mental y social de los funcionarios, protegiéndolos de todos los agentes perjudiciales para la salud en su sitio de trabajo y propiciando condiciones de trabajo seguras, sanas, higiénicas y estimulantes para los trabajadores con el fin de evitar



accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Este rubro comprende los subprogramas de medicina preventiva, medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial y el desarrollo de actividades necesarias para el buen funcionamiento de las brigadas de emergencia y el cumplimiento de los lineamientos del Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Protección y Bienestar Social del Recurso Humano. Implantación del programa de bienestar social para funcionarios del sector central y descentralizado del Municipio. Es el desarrollo de programas organizados como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio al Municipio

Los programas que se desarrollen en bienestar social que sean autorizados por disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para su desarrollo.

INVERSION.

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y a hacer efectivo el Plan de Desarrollo.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, social y cultural.

PARTICIPACION DE SALUD

Será Destinada para Régimen subsidiado para Continuidad y Ampliación y para atender servicios a la población pobre y para atender salud pública.

PARTICIPACION DE EDUCACION

Para transporte escolar: Los subsidios establecidos mediante contratos con entidades no estatales para la prestación del servicio educativo, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas. Provisión de la canasta educativa Construcción de infraestructura y pago de deuda de esta.



PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DE FORZOSA INVERSIÓN

PARTICIPACION DE PROPOSITO GENERAL (Ley 1176 de 2007)

Artículo 21. El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Artículo 78. *Destino de los recursos de la Participación de Propósito General.* Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.

Específicamente para

EL 8% PARA DEPORTE Y RECREACIÓN.

Los recursos asignados al sector Deporte y Recreación deben destinarse a

- Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
- Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.
- Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley”.

Es importante aclarar que los recursos de la participación de propósito general de forzosa inversión no se pueden destinar a financiar gastos de funcionamiento del ente deportivo municipal o de la entidad o unidad administrativa municipal que haga sus veces.



EL 6% PARA CULTURA

Los recursos de la Participación de Propósito General destinados a la financiación de competencia en materia de cultura deben destinarse a:

- Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el Municipio
- Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del Municipio.
- Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del Municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.
- Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.
- Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura”.

Debe precisarse que los recursos de la participación de propósito general de la forzosa inversión no se pueden destinar a financiar gastos de funcionamiento de la entidad o unidad administrativa municipal encargada de las competencias en este sector.

EL 42% PARA INVERSIÓN EN OTROS SECTORES.

El 42% de los recursos de la participación de propósito general de forzosa inversión se debe destinar al cumplimiento de las competencias establecidas por la ley a los Municipios. Es decir, se pueden aplicar en uno o más sectores para financiar proyectos en educación, salud, agua potable, deporte, cultura y en los sectores definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Para la programación y ejecución de los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión es necesario tener en cuenta las siguientes observaciones:

- Con los recursos de la participación de propósito general de forzosa inversión no podrá financiarse personal administrativo, debido a que estos gastos son de funcionamiento, como lo expresa el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000.



“Parágrafo 4. Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento”.

- Los recursos deben ejecutarse conforme a programas y proyectos viables. En este sentido se recuerda el objeto y sentido de la planeación en la medida en que el Proyecto se constituye en la unidad básica de dicho proceso, que debe contener objetivos acordes con los objetivos generales, las políticas y las estrategias establecidas por la Administración Municipal, en el largo, corto o mediano plazo.
- El proyecto debe inscribirse en el Banco de Programas y proyectos, para lo cual deberá cumplir con las condiciones mínimas, es decir que tenga objetivos, una identificación clara que desarrolle las actividades para la consecución del objetivo así como que determine los recursos humanos, físicos y financieros requeridos para sus logros en determinado plazo, e indicadores que permitan medir el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el mismo. Igualmente, estos programas y proyectos por financiar deben estar enmarcados en los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Local.
- Se recuerda que el estatuto orgánico de presupuesto, Decreto 111 de 1996, establece en el artículo 68 que “No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación (presupuesto municipal) hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional (municipal) de Programas y Proyectos de Inversión.” (Los paréntesis son nuestros y corresponde al proceso y adaptación del estatuto a nivel local).

No se pueden decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas, en todo caso en desarrollo de una competencia cuando se entreguen subsidios, éstos deberán asignarse considerando criterios de focalización hacia la población más pobre, evitando que en cualquier momento se configuren auxilios, los cuales están prohibidos por el artículo 355 de la Constitución Política.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, los recursos del 42% de la participación del Propósito General de la forzosa inversión para otros sectores deben ser destinados forzosamente a inversión social, sin tener en cuenta porcentajes sectoriales y atendiendo las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal para financiar las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, especialmente en su artículo 76, incluyendo salud y educación en los siguientes sectores.

Servicios Públicos



“Servicios Públicos: Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos, además de las competencias establecidas en otras normas vigentes, la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos”. (Artículo 76 Ley 715 de 2001).

En esencia, el direccionamiento de los recursos hacia el desarrollo de esta competencia se enmarca dentro del contexto de los servicios públicos domiciliarios, que son competencia del Municipio, Leyes 143 y 142 de 1994. Esta última precisó en su artículo 5:

“Artículo 5. *Competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.* Es competencia de los Municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la Ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los Concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo Municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el Municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 (En Ley 715 de 2001) y la presente Ley. (Paréntesis fuera de texto).

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el Municipio una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio al que haya de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la Ley.

Alumbrado Público en el contexto de los servicios públicos. Considerando que esta atribución fue asignada a los Municipios por las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, las cuales han sido desarrolladas en el marco de las leyes 142 y 143 de 1994, la comisión de regulación de Energía y Gas, - CREG, expidió la resolución 043 del 23 de octubre de 1995, por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios a Municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público” (Modificada por las resoluciones de la



CREG 43 y 89 de 1996 y 76 de 1997) donde se precisa el alcance de las competencias municipales en esta materia de lo cual se extrae lo siguiente:

Artículo 1. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Servicio de alumbrado público. Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del Municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

Suministro. Es la cantidad de energía eléctrica que el Municipio o distrito contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del servicio de alumbrado público.

Mantenimiento. Es la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el servicio de alumbrado público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del Municipio un servicio eficiente y eficaz.

Expansión. Es la extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del Municipio o por el redimensionamiento del sistema existente.

Servicio público domiciliario de energía eléctrica. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición.

Artículo 2. Responsabilidad en las etapas de prestación del servicio de alumbrado público.

Es competencia del Municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción.

El Municipio es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. Deberá, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad económica del Municipio. Para realizar el mantenimiento se debe tener en cuenta la norma técnica colombiana correspondiente.



También le corresponde al Municipio desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano.

El suministro de la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público es responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora con quien el Municipio acuerde el suministro, mediante convenios o contratos celebrados con tal finalidad, las características técnicas de la prestación del servicio se sujetarán a lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes.

El Municipio podrá realizar el mantenimiento y la expansión por su propia cuenta o mediante convenio o contrato celebrado con la misma empresa de servicios públicos que le suministre la energía eléctrica o con cualquier otra persona natural o jurídica que acredite idoneidad y experiencia en la realización de dichas labores. En todo caso, dichas actividades se cumplirán con sujeción a la normalización técnica aplicable”

En consecuencia, dado que el alumbrado público es un servicio público cuya prestación está a cargo del Municipio, es posible financiar el desarrollo de esta competencia, teniendo en cuenta los términos y condiciones estipulados en la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, y la ley.

Vivienda

Los recursos en vivienda se pueden destinar a -

- Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

- Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello (numeral 76.2, artículo 76 de la Ley 715 de 2001).

La ejecución de estas competencias se complementa con las normas vigentes en materia de vivienda, como lo dispuesto por la Ley 3a de 1991, que incluye al Municipio como parte del Sistema Nacional de Vivienda de interés social, así:

Sector agropecuario

Le corresponde al Municipio:



- "Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural".
- "Prestar, directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria".
- "Promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores".

Estas competencias deben desarrollarse conforme a lo dispuesto en la Ley 101 de 1993 y la Ley 607 de 2000.

Financiación del personal técnico de la Umata. Dadas las competencias enunciadas, y en especial la ley 607 de 2000, es posible que en un proyecto de asistencia técnica, para el desarrollo del objetivo, se requiera personal técnico, el cual podría financiarse con el 42% de libre inversión de la participación de Propósito General.

Financiación de programas de desarrollo rural. Esto es posible, estructurando un programa adecuado a las necesidades y potencialidades del Municipio en materia agropecuaria, donde se integren actividades como asesoría, asistencia técnica o capacitación. En el caso de otras acciones, estas deberán ser desarrolladas sin que se configuren como un auxilio o donación, ya que sería violatorio del artículo 355 de la Constitución política. Igualmente, el desarrollo de este tipo de programas deberá realizarse evitando el conflicto de intereses, declarándose impedido para actuar en asuntos donde el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, acorde con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002.

Transporte

En materia de transporte, la Ley 715 de 2001, establece como competencias del municipio, las

Siguientes:

- Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.



- Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación.
- Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.

Lo anterior, se desarrolla de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 105 de 1993.

La ejecución de los programas y proyectos en este sector pueden ser desarrollados directa o indirectamente. Indirectamente a través de la contratación pública y directamente con personal y equipos del municipio, para lo cual se debe tener en cuenta el principio de la economía.

En el evento en que los proyectos sean ejecutados directamente por la administración local, es posible financiar el recurso humano requerido para la ejecución de los proyectos de infraestructura, contratado por prestación de servicios, con un objeto específico y tiempo determinado, sin relación de subordinación, como parte integral del costo del proyecto. En dicho caso, también es posible financiar el combustible requerido para la operación de la maquinaria y equipos utilizados en la ejecución del proyecto, como costo del mismo.

En ese sentido, al elaborar el presupuesto de cada proyecto, se debe tener en cuenta los costos de personal, combustible para la maquinaria y equipo y materiales requeridos para la ejecución del proyecto.

Es importante tener en cuenta que los funcionarios vinculados a la planta de personal del municipio como empleados públicos y /o trabajadores oficiales no pueden financiarse con los recursos de forzosa inversión en el desarrollo de los proyectos, puesto que ellos se constituyen en un gasto de funcionamiento corriente.

Igualmente, los gastos de reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de obras públicas se constituyen en un gasto general de funcionamiento, que debe ser presupuestado y financiado como tal.

Medio ambiente

La Ley 715 de 2001 establece como competencia en materia ambiental:

- "Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el Municipio, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales.



- Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.
- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del Municipio.
- Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.
- Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.
- Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro cuencas hidrográficas.
- Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales".

Centros de reclusión

Acorde con lo establecido en la Ley 65 de 1993, en materia de centros de reclusión, el numeral 6 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 estableció como competencias del Municipio:

"Los Municipios, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.".

En este sector es posible financiar proyectos que tengan por objeto el desarrollo de esta competencia, incluyendo el personal que custodia la cárcel, así como la alimentación y el mantenimiento de los presos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de coordinación y complementariedad que de deba ejecutar el nivel nacional, a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.



Gestión del riesgo.

Los Municipios, con la cofinanciación de la Nación y los departamentos, podrán:

- "Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción".
- "Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos."

Esta competencia debe ser desarrollada en el contexto del Decreto 919 de 1989 y demás normas relacionadas. De acuerdo con lo anterior, el Decreto 919 de 1989, artículo 62, establece como función de las entidades territoriales:

- b) "Dirigir, coordinar y controlar, por intermedio del jefe de la respectiva administración, todas las actividades administrativas y operativas indispensables para atender las situaciones de desastre regional o local".

Así mismo, la Ley 322 de 1996, en sus artículos 2 y 9, precisa las competencias del Municipio en cuanto al Sistema Nacional Bomberil así:

"Artículo 2". La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles es un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional en forma directa o por medio de los cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Es obligación de los distritos, Municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante celebración de contratos para tal fin, con los cuerpos de bomberos voluntarios...".

"Artículo 9º. Los distritos, Municipios y territorios indígenas que no cuenten con sus propios Cuerpos de Bomberos Oficiales, o cuando la cobertura de estos no sea adecuada, de acuerdo con los parámetros que fije la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, deberán contratar directamente con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios que se organicen conforme a la presente ley, la prestación total o parcial según sea el caso del servicio público a su cargo."

Se concluye que es posible que el Municipio financie esta actividad incluyendo la realización de los convenios con cuerpos de bomberos voluntarios, con el 28% de libre destinación, de los recursos de la Participación de Propósito General, si es un Municipio de 4ª, 5ª 6ª categoría, o bien con el 42% de la Participación de Propósito General de forzosa inversión en otros sectores.

Promoción del desarrollo



La ley asigna competencias a los Municipios en promoción del desarrollo, en los siguientes términos:

- Promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del Municipio y en general las actividades generadoras de empleo.
- Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.

La ejecución de esta competencia requiere un programa o proyecto integral orientado a un sector productivo considerado estratégico para el desarrollo del Municipio, como fuente generadora de empleo. En este sentido principalmente el programa puede incluir actividades de asistencia técnica y capacitación, en tanto que otro tipo de acciones podrán ser desarrolladas siempre y cuando no se transformen en un auxilio o donación a favor de una persona natural o jurídica prohibido por el artículo 355 de la Constitución Política.

Para la ejecución de estos programas es recomendable que se desarrollen alianzas con otras entidades, conforme a los programas de apoyo propuestos por el Ministerio de Desarrollo, con entidades tales como el Instituto de Fomento Industrial, IFI; Fondo Nacional de Garantías FNG; el Sena; Bancoldex o Proexport.

Atención a grupos vulnerables

Los Municipios podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar entre otros.

Programas para la tercera edad que incluyan la alimentación, así como programas de apoyo a mujeres cabeza de hogar, discapacitados o niños en hogares comunitarios pueden ser financiados en desarrollo de la competencia de atención a grupos vulnerables establecida en el artículo 76 numeral 11 de la Ley 715 de 2001, con los recursos del 28% de libre destinación para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la entidad territorial, si es un Municipio de 4a, 5a 6a categoría o con el 42% de la Participación de Propósito General de forzosa inversión en otros sectores.

Igualmente, es posible financiar los programas que buscan atender a la población vulnerable desplazada, desarrollados en el marco del Plan de Atención Integral a la Población Desplazada, concertados y desarrollados con la Red de Solidaridad Social, conforme a las prioridades definidas en los Comités municipales o distritales para la atención a la población desplazada por la violencia. Lo anterior, en los términos y condiciones de la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios: 2562 2007 y 951 de 2001, así como el Decreto 2569 de 2000.



Equipamiento municipal

En desarrollo de esta competencia es posible:

"Construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la Alcaldía, las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal y la plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad".

El financiamiento de programas de equipamiento municipal se dirige a la construcción, ampliación y mantenimiento de la infraestructura física. Por lo tanto, no es posible financiar el personal de planta de la administración encargado de este tipo de tareas, puesto que dicho gasto es de funcionamiento corriente.

Desarrollo comunitario

Al Municipio le corresponde:

"Promover mecanismos de participación comunitaria, para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la comunidad.".

Para el efecto se pueden financiar proyectos con el objeto de desarrollar actividades de divulgación, capacitación, asesoría y asistencia técnica para consolidar procesos de participación ciudadana mediante el desarrollo de capacidades para la participación de la sociedad civil en programas sociales y para garantizar el fortalecimiento de los espacios, estructuras y mecanismos de participación política, de conformidad con las normas legales vigentes en cada sector, tales como los consejos de planeación, ordenamiento territorial, veedurías, comités de vigilancia y control social de los servicios públicos, etc.

Dichas actividades deben estar orientadas a fortalecer las instituciones u organizaciones comunitarias para que puedan ejercer control social y veeduría ciudadana sobre la asignación de la inversión pública y sobre la calidad de los bienes y servicios públicos prestados tanto por el Municipio y/o por los particulares. Adicionalmente, para que los habitantes del Municipio participen activamente en los escenarios de participación ciudadana previstos por las leyes que rigen cada sector.

Cabe señalar que en este sector no es posible realizar acciones de construcción y dotación de centros comunitarios o culturales ni actividades de tipo administrativo de las Organizaciones comunitarias.

Fortalecimiento institucional

Para el ejercicio de esta competencia los Municipios pueden:



- "Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros."

- Adelantar las actividades relacionadas con la reorganización de la administración local con el fin de optimizar su capacidad para la atención de sus competencias constitucionales y legales, especialmente: El pago de indemnizaciones de personal originadas en programas de saneamiento fiscal y financiero por el tiempo de duración de los mismos y el servicio de los créditos que se contraten para ese propósito".

- "Financiar los gastos destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestacional, existentes a 31 de diciembre de 2000, siempre y cuando tales gastos se encuentren contemplados en programas de saneamiento fiscal y financiero, con el cumplimiento de todos los términos y requisitos establecidos en la Ley 617 de 2000 y sus reglamentos."

- "Cofinanciar cada dos años con la Nación la actualización del instrumento Sisbén o el que haga sus veces.

Financiación del programa de ajuste fiscal y financiero. En tanto este programa haya sido adoptado en los términos establecidos por la Ley 617 de 2000 y el Decreto 192 de 2001, el contenido del mismo, incluyendo déficit, pasivos, indemnizaciones, podrá ser financiado con el 49% de libre inversión de la Participación de Propósito general como parte del Fortalecimiento institucional.

Financiación de asesoría y asistencia técnica. En este sentido, dentro de un programa o proyecto que pretenda mejorar la gestión y adecuar la estructura administrativa municipal, podrían contratarse asesorías que brinden capacitación o desarrollen procesos de evaluación institucional. Igualmente, dichas asesorías serían financiables cuando sus objetivos propendan a reorganizar la administración local para optimizar su capacidad de gestión. Para ello podrán utilizarse recursos del 28% de libre destinación establecidos para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la entidad territorial en Municipios de 4ª, 5ª o 6ª categoría, así como con el 42% de libre inversión de la Participación de Propósito General de forzosa inversión en otros sectores.

La capacitación es posible financiarla con el 28% de libre destinación establecido para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la entidad territorial en Municipios de 4ª, 5ª ó 6ª categoría, así como con el 42% de libre inversión de los recursos de la Participación de Propósito General, con el objetivo de mejorar la gestión de la administración. Vale aclarar que dentro de esta financiación no es posible cubrir viáticos puesto que este concepto corresponde a una relación laboral del personal de planta, por



cubrir como un gasto de funcionamiento. Así mismo, no es posible financiar apoyos educativos para el estudio de los funcionarios, puesto que este gasto es de Funcionamiento y corresponde a las políticas de administración de personal y bienestar social del Municipio, Bajo relaciones laborales contractuales de planta.

Posibilidad de financiar estudios de pre inversión. Al respecto, vale recordar que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 14.1, establece como competencia del Municipio en materia de fortalecimiento institucional "realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación que permitan a la administración mejorar su gestión local y adecuar su estructura administrativa para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros."

En este sentido, dentro de los tipos de evaluación por realizar en una entidad territorial la evaluación de un proyecto implica la elaboración de los estudios de pre inversión, para determinar la relación costo-beneficio, el análisis costo-efectividad así como la evaluación del impacto y del proceso del proyecto, con el fin de hacer que la inversión efectivamente sea viable y se garantice una gestión eficiente de la entidad territorial, respecto al desarrollo de las competencias relacionadas con proyectos de inversión física. En consecuencia, podría ser financiable con el 28% de libre destinación para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la entidad territorial, si es un Municipio de 4ª, 5ª ó 6ª categoría y/o con el 42% de libre inversión de la Participación de Propósito General.

Así mismo, es posible financiar la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial entendido como la reconsideración general o parcial de sus objetivos, directrices, políticas, estrategias metas, programas, actuaciones y normas que como consecuencia del seguimiento y evaluación de su implementación frente a la evolución de las principales características del ordenamiento físico-territorial del Municipio o distrito, supongan la reformulación completa del correspondiente Plan, o la actualización o ajuste de sus contenidos de corto mediano o largo plazo" como lo estableció el Decreto 923 de 10 de mayo de 2002.

No obstante, sobre la posibilidad de pignorar recursos de dicha participación y cubrir el servicio de deuda a futuro debe precisarse que el parágrafo 1 del artículo 78 establece lo siguiente:

"Con los recursos de la participación de propósito general podrá cubrirse el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física, adquirida en desarrollo de las competencias de los Municipios. Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la Participación de propósito general."

Financiación del Sisbén. La ley permite que la actualización (entendida como la realización de encuestas para modificar al personal beneficiario sea cofinanciada con la Nación cada 2 años, con el 49% de libre inversión de la participación de propósito general. Por lo tanto, es posible financiar la implementación del nuevo Sisbén, en los términos del Conpes Social 055 de 2001.



La coordinación del régimen subsidiado y operación del banco de programas o proyectos. Estas actividades son funciones de carácter administrativo recurrente, que constituyen un gasto de funcionamiento. Por lo tanto, no son financiables con los recursos del Sistema General de Participaciones de forzosa inversión, exceptuando el 28% de libre destinación determinado para inversión u otros gastos para Municipios de 4ª, 5ª ó 6ª categoría.

Respecto a la financiación del Plan de desarrollo se retorna lo dispuesto por el artículo 339 de la Constitución Política, así:

"Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, Planes de Desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

Igualmente, en consideración a que la Ley 152 de 1994 desarrolló el precepto constitucional anterior, se concluye que esta es una competencia asignada constitucional y legalmente a la entidad territorial y que, por tanto, su elaboración puede ser financiada con recursos del 49% de la Participación de Propósito General, el 28% de libre destinación para inversión u otros gastos para Municipios de 4ª, 5ª o 6ª categoría.

Los programas y proyectos de actualización catastral, implementación del plan único de cuentas y conformación e implementación del Banco Municipal de Programas y proyectos, por contribuir al mejoramiento de la gestión de la administración local, son financiables con el 49% de los recursos de la Participación de Propósito General.

Justicia

En justicia, la Ley 715 de 2001 establece:

"Los Municipios podrán financiar las inspecciones de policía para la atención de las contravenciones **y demás actividades de policía de competencia municipal.**"

En el sector justicia se puede incluir la financiación de proyectos relacionados con las inspecciones de policía, específicamente la financiación del inspector de policía. Los demás gastos de funcionamiento inherentes a los servicios personales y servicios generales de dichas dependencias no pueden ser financiados con los recursos del SGP de Propósito General de forzosa inversión.

De acuerdo con las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo Local, se podrán destinar recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General



correspondientes al 28% autorizados por la ley para libre destinación y/o al 42% de forzosa inversión en otros sectores, para financiar programas y proyectos de inversión según las competencias que la Ley 715 le asigna, incluyendo el apoyo a la labor de Policía Nacional.

En este caso, para el efecto, es necesaria la celebración de un convenio entre la Alcaldía y la Policía Nacional, en el cual se determine en detalle el destino.

De otra parte, el artículo 16 de la Ley 4a de 1991 establece que "Cuando a juicio del Alcalde sea necesario incrementar la prestación del servicio de la policía en el territorio de su jurisdicción u obtener servicios especializados de la misma, los Municipios podrán contratar con la Policía Nacional la incorporación del personal respectivo, el cual será asignado para atender las necesidades municipales requeridas por el Alcalde cuando la necesidad del servicio así lo exija, la contratación podrá hacerse con Áreas Metropolitanas, asociaciones de Municipios o con dos o más Municipios simultáneamente.

Es importante aclarar que los Municipios no pueden destinar recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión para la compra de armamento y equipos de seguridad para las dependencias y funcionarios municipales.

Las competencias de Orden público, seguridad, convivencia y protección ciudadana fueron declaradas inexequibles por la Corte Constitucional, mediante sentencia 617 de 2002.

Financiación de Comisarias de Familia

Considerando que las comisarías de familia son competencia del Municipio por disposición del Decreto 2737 de 1989, correspondiente al Código del Menor, establece lo siguiente, en los artículos 295 a 297:

"Artículo 295. Créanse las Comisarías Permanentes de Familia de carácter policivo cuyo número y organización serán determinados por los respectivos Concejos Municipales o Distritales.

Estas comisarias funcionarán durante las veinticuatro (24) horas al día en los Municipios donde la densidad de población y la problemática del menor lo requieran, a juicio del respectivo Concejo Municipal o Distrital.

Artículo 296. El objetivo principal de estas comisarías es colaborar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con las demás autoridades competentes en la función de proteger a los menores que se hallen en situación irregular y en los casos de conflictos familiares.



Artículo 297. Las Comisarías permanentes de Familia hacen parte del Sistema Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y estarán a cargo de un Comisario de Familia designado por el Alcalde Mayor en el caso del Distrito Especial de Bogotá o por el respectivo Alcalde en los demás Municipios del país.

La Comisaría contará preferentemente con un médico, un sicólogo, un trabajador social y los demás funcionarios que determine el respectivo Concejo Municipal o Distrital.

La Policía Nacional prestará su colaboración permanente al Comisario respectivo.

Por lo tanto, dentro de las actividades requeridas en el sector justicia, es posible financiar las Comisarías de Familia incluyendo personal como el Comisario y los Psicólogos, con cargo a los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión correspondiente al 42% para inversión en otros sectores. Se exceptúan el personal administrativo y demás gastos de funcionamiento de dicha dependencia.

Restaurantes Escolares

Acorde con la asignación de una destinación específica del Sistema General de Participaciones para programas de alimentación escolar, los Municipios tienen como competencia el servicio de restaurantes escolares, como lo establece el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, así:

"Corresponde a los Distritos y Municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, parágrafo 2º de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas."

"La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas."

"Estos recursos se distribuirán conforme a fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general."

Además de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados específicamente para programas de alimentación escolar, los Municipios podrán utilizar el 49% de la Participación de Propósito General al desarrollo de esta competencia, de conformidad con los lineamientos expedidos en la Directiva del Ministerio de Educación Nacional e ICBF número 13 del 11 de abril de 2002.



Empleo

En empleo, corresponde a los Municipios “Promover el empleo y la protección a los desempleados. Podrán destinarse a subsidiar empleo o desempleo, en la Forma y modalidades que reglamente el Gobierno Nacional” Por consiguiente, en tanto se produzca la reglamentación correspondiente, el Municipio no podrá realizar acciones dirigidas a esta competencia.

Salud y educación

Igualmente, este 42% de forzosa inversión de la Participación de Propósito General podrá destinarse al desarrollo y ejecución de las competencias de salud y educación, establecidas en la Ley 715 de 2001.

Servicio de la deuda, con recursos de la Participación de Propósito General

Con los recursos de la participación de propósito general podrá cubrirse el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física, adquirida en desarrollo de las competencias de los Municipios. Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la Participación de Propósito General.

Igualmente, es posible cubrir con los recursos de la Participación de Propósito General, el servicio de la deuda con entidades financieras, adquirida antes de la promulgación de la Ley 715 de 2001, originado en el financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura, en desarrollo de las competencias de la entidad territorial. Cuando el servicio que dio lugar deba ser administrado por otra entidad territorial, deberá suscribirse un acuerdo entre las entidades territoriales involucradas para garantizar el servicio de la deuda con los recursos del Sistema General de Participaciones. Es necesario reiterar que la ley establece que solo podrán pagarse las obligaciones de un sector con los recursos del mismo sector.

Posibilidad de destinar 2 puntos porcentuales a Salud

Opcionalmente, un Municipio que en el 2001 presenta coberturas de afiliación al régimen subsidiado inferiores al 50% puede destinar 2 puntos porcentuales de la Participación de Propósito General para cofinanciar la ampliación de coberturas. Estos 2 puntos pueden ser financiados con el 42% de la Participación de Propósito General de forzosa inversión en otros sectores.

ALIMENTACION ESCOLAR



Asignación especial para alimentación escolar

Artículo 16. *El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes.* Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar articulará las acciones que desarrollen los diferentes agentes para la ejecución de este programa.

Parágrafo. Con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente ley las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal de 2007 financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

El Gobierno Nacional reglamentará a partir de la vigencia fiscal del año 2009, la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar, priorizando para la ampliación de la cobertura el logro de coberturas universales en los municipios con mayor índice de pobreza, medida con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.

El ICBF implementará a partir del año de 2009 un sistema de seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país, que contemple las diferentes fuentes, con el fin de monitorear las coberturas alcanzadas y la eficiencia en el uso de los recursos de programa. Los entes territoriales y demás agentes deberán reportar la información que para el efecto se defina en los plazos y formatos que establezcan según reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 17. *Criterios de distribución.* Los recursos para alimentación escolar serán distribuidos entre los distritos y municipios, con base en los siguientes criterios:

1. El 95% por equidad, definida como el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, expandida por la dispersión poblacional y ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.



2. El 5% por eficiencia, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro. Para el efecto el Ministerio de Educación Nacional adoptará los mecanismos para obtener y certificar la información correspondiente.

Parágrafo 1°. La expansión por dispersión se realizará solamente para las entidades territoriales beneficiarias que estén por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomará un promedio de la dispersión de los municipios más dispersos del país. El Conpes Social definirá la metodología respectiva.

Parágrafo 2°. Para los años 2008 y 2009 la eficiencia se entenderá como el incentivo a la entidad territorial que conserve o aumente de una vigencia a otra la inversión en alimentación escolar con todas las fuentes de inversión, excepto la asignación especial del SGP con destino a alimentación escolar, y se distribuirá con base en el indicador de equidad definido en el presente artículo.

Artículo 18. *Destinación de los recursos.* Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- a) Compra de alimentos;
- b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;
- c) Transporte de alimentos;
- d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;
- e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;
- f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo.

Artículo 19. *Focalización de la prestación del servicio.* La focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades



rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén.

DISTRIBUCION Y DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACION PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (Ley 1176 de 2007)

Artículo 6°. *Distribución territorial de los recursos.* Los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico, se distribuirán de la siguiente manera:

1. 85% para distritos y municipios de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 7° de la presente ley.
2. 15% para los departamentos y el Distrito Capital, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la presente ley.

Parágrafo. Los recursos que por concepto de la distribución departamental que reciba el Distrito Capital se destinarán exclusivamente para el Programa de Saneamiento Ambiental del río Bogotá.

Artículo 7°. *Criterios de distribución de los recursos para los distritos y municipios.* Los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los distritos y municipios, serán distribuidos conforme a los siguientes criterios:

1. Déficit de coberturas: se calculará de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado de la respectiva entidad territorial, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, para lo cual se podrá considerar el diferencial de los costos de provisión entre los diferentes servicios.
2. Población atendida y balance del esquema solidario: para el cálculo de este criterio se tendrá en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio.
3. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas, tomando en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio, en relación con los incrementos observados a nivel nacional.
4. Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio medido a través del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE.



5. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial, considerando los costos en que incurren los municipios de categorías 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, por concepto de gastos de energía eléctrica utilizada para el bombeo. El valor resultante de la aplicación del anterior criterio no se tendrá en cuenta para efectos de definir los topes máximos a los que se refiere el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1151 de 2007. El Gobierno Nacional definirá la metodología aplicable y reglamentará la materia.

Parágrafo transitorio. Mientras se consolida la información de suscriptores por estrato para la totalidad de los municipios del país en el Sistema Único de Información, la metodología para calcular la participación definida en el numeral 2 del presente artículo, tendrá en consideración el número de personas registradas por nivel en el Sisbén en cada entidad territorial, previa validación del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 8°. *Criterios de distribución de los recursos para los departamentos.* La distribución de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico entre los departamentos, se realizará teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción, en los indicadores que desarrollen los criterios de déficit de coberturas, población atendida y balance de esquema solidario y el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas, establecidos en el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 9°. *Régimen de Transición.* A partir del año 2011 la participación para agua potable y saneamiento básico se distribuirá entre los distritos y municipios conforme a los criterios de distribución dispuestos por el artículo 7° de la presente ley.

Durante el período comprendido entre los años 2008 a 2010, un porcentaje creciente de la participación para agua potable y saneamiento básico se distribuirá entre los distritos y municipios de acuerdo con los criterios previstos en la presente ley, de la siguiente manera: El 30% en 2008, el 50% en 2009 y el 70% en 2010. El porcentaje restante de la participación en cada uno de los años de transición, se distribuirá en proporción directa al valor definitivo que se le haya asignado a los distritos y municipios por concepto de la destinación de agua potable y saneamiento básico de la participación de propósito general en el año 2007.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, con el propósito de que la distribución de recursos por distrito y/o municipio garantice el monto que la respectiva entidad haya comprometido a la fecha de expedición de la presente ley, con cargo a los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, para pagar créditos o compromisos derivados de la estructuración financiera de un



contrato con un tercero, que tengan como propósito garantizar la prestación de estos servicios, el distrito o municipio deberá informar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, acerca de la existencia de tales compromisos al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Con base en la información reportada por las entidades territoriales el Gobierno Nacional determinará el tiempo de transición para la distribución de los recursos que garantice el cumplimiento de estos compromisos.

Artículo 10. *Destinación de los recursos para los departamentos.* Con los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento del respectivo departamento. Estos recursos serán complementarios a los demás recursos que aporte el departamento para este fin.

Dichos recursos serán focalizados en la atención de las necesidades más urgentes de la población vulnerable en materia de prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con los resultados de los diagnósticos adelantados, en las siguientes actividades en el marco del plan departamental de agua y saneamiento:

- a) Promoción, estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los servicios, de acuerdo con los planes regionales y/o departamentales de agua y saneamiento;
- b) Proyectos regionales de abastecimiento de agua para consumo humano;
- c) Proyectos de tratamiento y disposición final de residuos líquidos con impacto regional;
- d) Proyectos de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos con impacto regional;
- e) Pago del servicio de deuda adquirida por el departamento para financiar infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, en cumplimiento de sus competencias, en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento.

Parágrafo 1°. Exclusivamente en el marco de un proceso de reestructuración para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en uno o varios distritos y/o municipios como resultado del cual se vinculen operadores especializados, en el marco del Plan departamental de Agua y Saneamiento, será posible, previa autorización expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cofinanciar con cargo a los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de



Participaciones, por una sola vez para cada caso, el pago de pasivos laborales de las personas prestadoras de los servicios públicos mencionadas en los numerales 1 y 3 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, causados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno Nacional establecerá las condiciones y procedimientos necesarios para la cofinanciación, señalando además los criterios para determinar la contrapartida que deberá aportar cada distrito o municipio de acuerdo con su capacidad fiscal.

Parágrafo 2°. Las inversiones en infraestructura física que realicen los departamentos deben estar definidas en los planes de desarrollo y para el caso del servicio público de aseo en los planes municipales o distritales para la gestión integral de residuos sólidos, así como en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos, los cuales deben estar articulados con el Plan Departamental de Agua y Saneamiento.

Artículo 11. *Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios.* Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;
- c) Pre inversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
- f) Programas de macro y micromedición;
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;



h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;

i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

Parágrafo 1°. Las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio.

Parágrafo 2°. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.

En los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Artículo 12. *Constitución de patrimonios autónomos.* Los departamentos, distritos y municipios podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, constituir patrimonios autónomos con el fin de garantizar proyectos de inversión de mediano y largo plazo dirigidos a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo a sus habitantes, en los eventos en los que les corresponda asegurar su prestación.

ARTICULO 11o. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 12o. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal del 2014. Para tal efecto, la Tesorería Municipal garantizará la existencia de los rubros del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2014.

ARTICULO 13o. Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal.

Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.



ARTICULO 14o. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2014, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 15o. Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 16o. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

CAPITULO IV

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

ARTICULO 17o. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Económica y Social.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.



Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS Municipal, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTICULO 18o. La Secretaría de Hacienda Municipal comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas mensuales realizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensual izado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS Municipal. A través de las asesorías que la Secretaría de Hacienda Municipal brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Tesorería Municipal coordinará con Planeación Municipal la elaboración del Programa Anual Mensual izado de Caja de Inversión.

ARTICULO 19o. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 20o. Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensual izado de Caja a la Tesorería Municipal, antes del cinco (5) de enero del 2014 clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias. Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes de la participación en los ingresos corrientes de la Nación, con regalías o con otra fuente de financiación.

ARTICULO 21o. Cuando la Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensual izado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del Consejo de Gobierno. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO 22o. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensual izado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Tesorería Municipal para que se someta a aprobación del COMFIS Municipal.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Oficina de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.



ARTICULO 23o. Los recursos que la Tesorería Municipal, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería Municipal efectuara inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTICULO 24o. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, se podrán colocar a generar rendimientos financieros, para ser invertidos en los mismos sectores.

CAPITULO V

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS EXTRAORDINARIAS, RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 25º La Tesorería Municipal constituirá a 31 de diciembre de 2014 cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

PARAGRAFO: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre se hará antes del 15 de enero del 2014, por parte de la Tesorería Municipal, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994.

ARTICULO 26o. Los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que se encuentren libres de compromiso, es decir, que no correspondan a reservas excepcionales, cuentas por pagar o procesos de selección en tránsito, podrán adicionarse por Decreto, Municipal, para ser ejecutados durante la vigencia fiscal de 2014, conservando los parámetros exigidos por las normas presupuestales, así como su fuente y uso.

ARTICULO 27o. Autorízase al Alcalde del Municipio de El Peñón, para incorporar por Decreto al Presupuesto de la Vigencia fiscal de 2014, los recursos provenientes de los Proyectos que se constituyan como vigencia futura y reservas excepcionales al cierre de la vigencia fiscal de 2014, así como, los recursos que amparen compromisos que superen en tiempo de ejecución la vigencia fiscal de 2014, y los recursos que al cierre de la vigencia fiscal de 2013, se encuentren amparando alguna licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección. (Ley 819/03).



PARAGRAFO 1. Los recursos a adicionar deberán contar con el 100% de la financiación correspondiente a la vigencia de 2014.

PARAGRAFO 2. El Alcalde Municipal presentará de manera obligatoria al Honorable Concejo Municipal, en los primeros 8 días del mes de febrero de 2014, copia del Decreto expedido en virtud del presente Acuerdo, con la documentación que soporta el mencionado acto administrativo.

CAPITULO VI

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 28o. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Tesorería Municipal estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 29o. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensual izado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 30o. El Alcalde presentará al Concejo Municipal Proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos; salvo cuando las modificaciones que se requieran sean al interior de los diferentes Sectores y Programas, podrán ser hechas por Decreto expedido por el Alcalde Municipal.



ARTICULO 31o. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión, aprobadas por el Concejo Municipal, se harán mediante decreto expedido por el Alcalde.

ARTICULO 32o. El presupuesto aprobado para el Concejo y para la Personería sólo podrá ser modificado a solicitud de los ordenadores del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que éste las incorpore en el Proyecto de Acuerdo que debe presentar al Concejo municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTICULO 33o. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y los tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 34o. El Gobierno municipal deberá expedir el decreto de liquidación de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y en un anexo a él se clasificarán, detallarán y definirán los ingresos y gastos.

ARTICULO 35o. El Gobierno municipal de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal del 2014. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO 36o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal.

ARTICULO 37o. El presente Acuerdo requiere para su validez la sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal.

ARTICULO 38o. Enviase copia del siguiente Acuerdo a la Gobernación para su revisión jurídica.

ARTICULO 39o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal



El Peñón
Cundinamarca

Honorable Concejo Municipal

ARTICULO 35o. El Gobierno municipal de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal del 2014. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO 36o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal.

ARTICULO 37o. El presente Acuerdo requiere para su validez la sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal.

ARTICULO 38o. Enviase copia del siguiente Acuerdo a la Gobernación para su revisión jurídica.

ARTICULO 39o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en las Sesiones Ordinarias de los días veinte (20) y treinta (30) de noviembre de dos mil trece (2013).

Expedido en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de El Peñón Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes noviembre de dos mil trece (2013).

El Presidente,

La Secretaria,

Cesar Augusto Castro B.
CESAR AUGUSTO CASTRO BUSTOS

Mariela Ordoñez Moreno
MARIELA ORDOÑEZ MORENO

Calle 4 No. 2-19 Palacio Municipal
Email. concejo@elpeñon-cundinamarca.gov.co
Web <http://www.concejo.elpeñon-cundinamarca.gov.co>